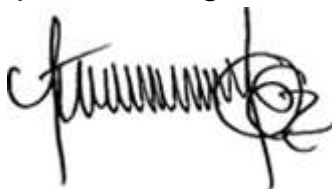


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 21 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL No. 2022-00060** de MANUEL VICENTE CONTENITO CORREA, en contra del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP-, informando que esta fue remitida por reparto con 41 folios dentro del expediente digital. Sírvase proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las siguientes exigencias del artículo 25 del C.P.T. y S.S., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que la subsane en los siguientes puntos:

1. Explique y aclare el hecho 3° y la pretensión 4° de la demanda, pues, la fecha que se indica como extremo final de la relación laboral con la EDIS, no coincide con lo señalado en los hechos 7, 8 y 9.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

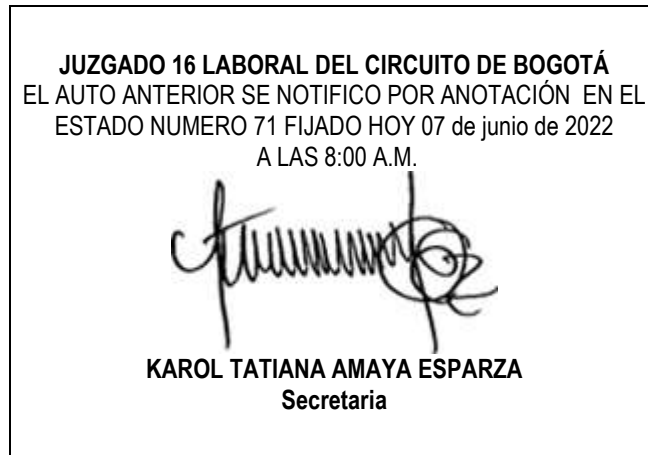
PRIMERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a MANUEL GUTIÉRREZ LEAL, identificado con CC. No. 19.478.502 de Bogotá y T.P. No. 168.387 del C.S. de la J., como apoderado del demandante MANUEL VICENTE CONTENITO CORREA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folio 2 del expediente digital, archivo 001DemandaConAnexos.pdf.

SEGUNDO. - INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad, al no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.T. y S.S. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.



Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad4756b3ebf285b505b77b88a11bc3af2c1756ec664ab7eab5d2c12e573a7e39

Documento generado en 06/06/2022 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>